

Asuntos acumulados T-160/89 y T-161/89

Gregoris Evangelos Kalavros contra Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

«Procedimiento de selección — Aplicación del apartado 2
del artículo 29 del Estatuto — Obligación
de motivación — Apreciación de las aptitudes
profesionales de los candidatos»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 13 de diciembre
de 1990 872

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Selección — Examen de las candidaturas a la luz de las condiciones enunciadas en la convocatoria para proveer plaza vacante — Facultad de apreciación de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos — Control jurisdiccional — Límites*
2. *Funcionarios — Decisión lesiva — Obligación de motivación — Decisión por la que no se acepta una candidatura en el marco de un procedimiento basado en el apartado 2 del artículo 29 del Estatuto*
(Estatuto de los funcionarios, arts. 25, párrafo 2, y 29, apartado 2)
3. *Funcionarios — Decisión lesiva — Obligación de motivación — Incumplimiento — Regularización en el curso del procedimiento contencioso*
(Estatuto de los funcionarios, art. 25, párrafo 2)

1. Incumbe a la AFPN apreciar si un candidato cumple las condiciones exigidas en la convocatoria para proveer plaza vacante y esta apreciación sólo puede impugnarse en caso de error manifiesto. Por consiguiente, el Tribunal de Primera

Instancia no puede suplantar a la AFPN y controlar las apreciaciones de esta última sobre las aptitudes profesionales de los candidatos, salvo para declarar la existencia de un error manifiesto de apreciación.

2. La norma impuesta por el párrafo segundo del artículo 25 del Estatuto, según la cual las decisiones lesivas serán motivadas, se aplica a una decisión por la que no se acepta una candidatura adoptada en el marco de un procedimiento de selección basado en el apartado 2 del artículo 29 del Estatuto. No obstante su carácter excepcional, esta última disposición no puede prevalecer sobre una norma del Estatuto formulada de forma general e incondicional.
3. Las explicaciones proporcionadas durante el procedimiento pueden en casos excepcionales dejar sin objeto un motivo fundado en la insuficiencia de motivación, de manera que no justifique la anulación de la decisión impugnada.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Quinta)
13 de diciembre de 1990 *

En los asuntos acumulados T-160/89 y T-161/89,

Gregoris Evangelos Kalavros, Abogado, con domicilio en Atenas, representado por el Sr. Antonis N. Phetokakis, Abogado de Atenas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Sr. Kamitaki Thill, 17, boulevard Royal,

parte demandante,

contra

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, representado por la Sra. Amélia Cordeiro, en calidad de Agente, asistida por el Sr. Konstantinos Th. Loukopoulos, Abogado de Atenas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de la Sra. Amélia Cordeiro en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,

parte demandada,

que tiene por objeto, por una parte, que se anule la decisión por la que no se aceptó su candidatura a un puesto de Director y la decisión de nombramiento de otro candidato para el citado puesto así como la decisión por la que la AFPN se negó a comunicarle esta última decisión y, por otra, que se ordene que esta decisión de nombramiento le sea comunicada,

* Lengua de procedimiento: griego.